

RES. 723/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021

(E. E. Nº 2021-17-1-0001114, Ent. Nº 772/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) – Centro Hospitalario Pereira Rossell (C.H.P.R.) relacionadas con la Licitación Pública Nº 09/2020 para la Contratación de Servicio de Mantenimiento de Albañilería, Pintura, Electricidad y Sanitaria para dicho Centro, por un período de doce meses;

RESULTANDO: 1) que el llamado tiene como objeto la contratación de un servicio de mantenimiento de albañilería, pintura, electricidad y sanitaria para el Centro Hospitalario Pereira Rossell, con hasta 2.310 horas mensuales por 22 guardias mensuales y hasta 2.415 horas mensuales considerando 23 guardias, los meses que así corresponda. Dicho Centro contratará la cantidad de horas que considere necesarias para cubrir el servicio, no generando la cantidad solicitada obligación de contratación;

2) que cumplido el requisito de publicidad conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del T.O.C.A.F., con antelación suficiente, al acto de apertura de fecha 14 de enero de 2021 – según Acta primera y su rectificativa de igual fecha - se presentaron: BONDIUK ANDREOLI MARIO ARTURO, CANABAL MENENDEZ JUAN CARLOS, COOPERATIVA PARQUE COLON, ELTERN S.R.L., FTV INGENIERIA S.R.L., GAYOL VERA ALEJANDRO CONSTANTINO, IMELEC S.R.L. y RADILCUR S.A.;

3) que se verificó la inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado y vínculo jurídico con A.S.S.E (artículo 46 del T.O.C.A.F.);

4) que de las referidas Actas consta que:

4.1) BONDIUK ANDREOLI MARIO ARTURO, presenta como antecedente listado con mención de unidades Ejecutoras de A.S.S.E.;

4.2) para CANABAL MENENDEZ JUAN CARLOS e IMELEC S.R.L. se aclara que ambas presentan documentación confidencial;

4.3) RADILCUR S.A. no presenta constancia de BPS-MTSS y presenta declaración de integración de costos sin certificación por Contador Público;

4.4) asimismo se reciben ofertas de las firmas COOPERATIVA PARQUE COLÓN, GAYOL VERA ALEJANDRO CONSTANTINO y ELTERN S.R.L., las que no fueron consideradas validas por la mesa de licitaciones por incurrir en el incumplimiento de lo previsto en el art. 46 del Decreto No. 150/2012 T.O.C.A.F.;

4.5) en otro orden, se deja constancia que las ofertas presentadas forman parte de la respectiva Acta, otorgándose a RADILCUR S.A. un plazo de 2 días hábiles de acuerdo al artículo 65 del T.O.C.A.F. para la regularización de la documentación que no configuren apartamientos sustanciales y no alteren materialmente la igualdad de los oferentes;

4.6) a su vez la Comisión Asesora de Adjudicaciones aclara que, en caso de ser necesario podrá solicitar documentación complementaria a los oferentes;

5) que, la Oficina de Compras y Licitaciones del Centro Hospitalario, con fecha 18 y 19 de enero de 2021, informa:

5.1) que verificadas las ofertas de BONDIUK ANDREOLI MARIO ARTURO e IMELEC S.R.L., estas no realizaron el depósito de mantenimiento de oferta con anterioridad al acto de apertura, por lo tanto, no se consideran válidas las mismas;

5.2) que se recibe documentación de la firma RADILCUR S.A. a fin de levantar las observaciones realizadas en acta de apertura de licitaciones de fecha 15 de enero de 2021, dentro de las potestades otorgada por el artículo 65 del T.O.C.A.F; la que surge agregada a las actuaciones;

6) que consta Cuadro de Evaluación de la documentación presentada por los oferentes, expresando la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 28 de enero del corriente que:

6.1) la Oferta No. 1 BONDIUK ANDREOLI MARIO ARTURO, presenta listado de antecedentes con mención de unidades ejecutoras de A.S.S.E., ajustándose la firma a lo establecido en el punto 7 del Pliego de Condiciones Particulares. Asimismo, presenta póliza de mantenimiento de oferta del B.S.E., no realizando depósito de la misma previo al acto de apertura según lo informado por la Oficina de Compras y Licitaciones, configurando este último extremo, un requisito sustancial del art. 64 de T.O.C.A.F. En virtud de lo expresado se desestima la oferta;

6.2) la Oferta No. 2 CANABAL MENENDEZ JUAN CARLOS, no siendo observada en el acto de apertura, se verifica documentación confidencial presentada, conteniendo constancia de B.P.S.-M.T.S.S. con grupo y subgrupo. En virtud de ello, la Comisión Asesora entiende que dicha oferta es admisible para el estudio posterior a la propuesta;

6.3) la Oferta No. 3 FTV INGENIERIA S.R.L. no siendo observada por la mesa de licitaciones en el acto de apertura, la Comisión Asesora entiende que la oferta es admisible para el estudio posterior a la propuesta;

6.4) la Oferta No. 4 IMELEC S.R.L. presenta póliza de mantenimiento de oferta del B.S.E., no realizando depósito de la misma previo al acto de apertura según lo informado por la Oficina de Compras y Licitaciones, configurando este último extremo un requisito sustancial del art. 64 de T.O.C.A.F. En virtud de lo expresado se desestima la oferta;

6.5) la Oferta No. 5 RALDICUR S.A. fue observada por la mesa de licitaciones en el acto de apertura por no presentar constancia de B.P.S.-M.T.S.S. y presentar declaración de integración de costos sin certificación por Contador Público con posterioridad al acto de apertura, siendo que la misma configura en un requisito sustancial del art. 64 de T.O.C.A.F., se desestima la oferta;

6.6) asimismo se deja constancia que se recibieron las ofertas de las firmas COOPERATIVA PARQUE COLÓN, GAYOL VERA ALEJANDRO CONSTANTINO y ELTERN S.R.L. las que no son consideradas válidas por la mesa de Licitaciones por incurrir en el incumplimiento de lo previsto en el art. 46 del Decreto No. 150/2012 del T.O.C.A.F.;

6.7) a su vez, solicita asesoramiento a la Gerencia Financiera en cuanto a la composición de costos presentados por las firmas CANABAL MENENDEZ JUAN CARLOS y FTV INGENIERIA S.R.L., cuya respuesta surge de las actuaciones.

7) que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se realiza ponderación para las firmas que cumplen con todos los requisitos legales formales establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares, a saber:

			FIRMAS
Ponderación	Puntaje	CANABAL MENENDEZ JUAN CARLOS	FTV INGENIERIA S.R.L.
Precio: se otorgará un máximo de 55 puntos a la oferta de menor precio. el resto se definirá por regla de tres inversa.	55	46	55

Antecedentes, se otorgará un máximo de 30 puntos a la oferta que posea experiencia en el ramo, mayor de 5 años. El resto se definirá por regla de tres inversa.	30	30	30
Antecedentes, se otorgará un máximo de 15 puntos a la oferta que posea experiencia en instituciones de salud mayor a 5 años. El resto se definirá por regla de tres inversa.	15	15	12
TOTAL	100	91	97

8) que reunida la Comisión Asesora de Adjudicaciones en una segunda instancia a efectos de evaluar lo consultado a la Gerencia Financiera referente a la composición de costos presentados por las firmas CANABAL MENENDEZ JUAN CARLOS y FTV INGENIERIA S.R.L., con fecha 28 de enero de 2021, concluye que ambas firmas cumplen con lo indicado en el numeral 7° del Pliego de Condiciones Particulares, por lo que

aquella aconseja adjudicar -por obtener el mayor puntaje de ponderación y cumplir con los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones Particulares a la firma de FTV IGENIERIA S.R.L; según el siguiente detalle:

Descripción	Cantidad horas “hasta”	Precio unitario sin impuestos	IVA	Precio unitario con impuestos	Precio total con impuestos en pesos uruguayos.
Precio por hora de servicio.	28.980	942,63	22%	1.150,01	33:327.249,23

9) que la Gerencia Financiera del Centro Hospitalario, con fecha 26 de febrero del corriente informa que:

9.1) analizada la información proporcionada para el año 2020 por Compras y Licitaciones, con el detalle de órdenes de compras efectuadas por el total de horas contratadas para el servicio de mantenimiento de albañilería, pintura, electricidad y sanitaria vigente en la Licitación Pública No. 5/2018, la suma asciende a un total de \$ 25:535.18, a valores de ese año en el supuesto de utilización de todas las horas licitadas;

9.2) según el informe de la Comisión Asesora, se aconseja la contratación de la firma FTV INGENIERÍA S.R.L. adjudicando un gasto anual de \$33:327.249;

9.3) no existe aumento en la contratación de horas que se deba analizar entre el procedimiento licitatorio vigente y el nuevo procedimiento que da lugar a lo informado, por lo expuesto se concluye que el aumento del gasto considerando periodos y cantidad de horas comparables es de 30.52%;

9.4) en virtud de lo expresado debe la Dirección del Centro informar cómo financiará el aumento de gasto;

10) en virtud de lo informado por la Gerencia Financiera, la Dirección del Centro Hospitalario con fecha 4 de marzo de 2021 expresa que:

10.1) en el procedimiento vigente Licitación Pública No. 5/2018, se solicitó 8 oficiales (2 electricistas, 2 sanitarios, 4 albañiles) y 6 peones;

10.2) en el procedimiento en curso, se solicita 8 oficiales (2 electricistas, 2 sanitarios, 1 oficial yesero, 1 oficial finalista y 2 albañiles) 2 medios oficiales y 2 peones;

10.3) por lo expresado se desprende que, si bien no cambia la cantidad de horas contratadas, cambia sí la composición del personal solicitado, incorporándose más personal calificado (oficiales y medios oficiales) y menos peones. Esta estructura permitirá dar más dinamismo a las obras avanzando en las refacciones y obras del Centro Hospitalario a efectos de mejorar básicamente las instalaciones de las áreas asistenciales ya sea de policlínica o de internación;

10.4) el aumento de aproximadamente \$ 650.000 mensual será financiado con créditos ya generados del “FNR”, transferidos al cupo de servicios mensuales tercerizados;

11) que la encargatura del Departamento de “RR.MM”, con fecha 5 de marzo deja constancia que, no se ha recibido comunicación por parte del Registro de Actos Personales que impida la contratación de la firma adjudicataria del presente llamado, FTV INGENIERIA S.R.L., de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 18.244. Fs. 281;

12) que luce Resolución de la Directora General del Centro Hospitalario Pereira Rossell de fecha 5 de marzo de 2021, por la que dispuso adjudicar a FTV INGENIERIA S.R.L la presente contratación, con hasta 2.310 horas mensuales por 22 guardias mensuales y hasta 2.415 horas

mensuales considerando 23 guardias los meses que así correspondan; detallando que:

12.1) el plazo de la contratación será de 12 meses contados a partir de la notificación al oferente del acto de adjudicación dictado por el ordenador competente, previo cumplimiento de la intervención por el Tribunal de Cuentas de la Republica y/o Contador Delegado según corresponda;

12.2) el contrato comenzará a ejecutarse en la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario;

12.3) el precio y forma de pago será mediante el Sistema Integrado de Información Financiera "S.I.I.F", dentro de los 60 días contados a partir del último día del mes al que pertenece la factura; siempre que se hubiera presentado la totalidad de la documentación, en cumplimiento a la Ley de tercerizaciones;

12.4) el financiamiento se realizará con cargo a la financiación 1.2 existiendo disponibilidad suficiente de crédito para su financiación, correspondiente su imputación al Gasto de funcionamiento y el Objeto del Gasto No. 271-000;

12.5) los precios se actualizarán un 80% por consejo de salarios, en forma anual al 1º de enero de cada año;

12.6) el monto total adjudicado asciende a la suma de \$ 33:327.249,23 impuestos incluidos, valor hora de 1.150,01 impuestos incluidos (IVA 22%);

12.7) se aclara que no surgen impedimentos para la realización de la presente contratación de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Ley No. 18.244;

12.8) se deja constancia que la Resolución de adjudicación por parte del ordenador competente se extenderá y suscribirá una vez emitido el dictamen de este Tribunal;

13) que no consta información contable;

CONSIDERANDOS: 1) que la presente contratación se ajusta a las normas de Contratación Administrativa y encuadra en lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes del T.O.C.A.F;

2) que la certificación por Contador Público de la integración de costos es obligatoria, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 del Pliego de Condiciones, por lo que no correspondía conferir plazo para subsanar la omisión al amparo del A° 65 del TOCAF. No obstante, teniendo en cuenta que la empresa a la que se le concedió dicho plazo (Resultando 4.5) fue desestimada, no se formulará observación per ese concepto;

3) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958 en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la Resolución por el Ordenador Competente, cométese al Contador Delegado ante la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) – Centro Hospitalario Pereira Rossell (C.H.P.R.), la intervención del gasto anual de \$ 33:327.249,23 impuestos incluidos, a favor de FTV INGENIERIA S.R.L, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Asimismo, cométese al Contador Delegado la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidos a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22.05.58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16.06.2010);
- 3)** Téngase presente lo señalado en los Considerandos 2) y 3);
- 4)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 5)** Devolver las actuaciones.

bf